

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, pendiente de resolver la Cesión de Crédito allegada por la entidad demandante.

Sírvase proveer.

24 de abril de 2024

Maria del Carmen Suarez Monroy
MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIOSUCIO - CALDAS**

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2018-00233-00
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	CONSTANTINO BUENO BUENO
Auto:	Interlocutorio No. 260

Procede el Despacho a resolver, respecto a la cesión del crédito presentada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **CONSTANTINO BUENO BUENO** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA**.

SE CONSIDERA:

Mediante escrito remitido a este judicial a través del correo electrónico, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** actuando por intermedio de Apoderado General, manifiesta que han convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de derechos que como acreedor detenta la cedente, con relación a las obligaciones de la referencia.

Por tanto, solicita reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a él cedente, dentro del presente trámite.

Como la solicitud es procedente, el Despacho la acepta y se tendrá a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA** como CESIONARIO de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que hace **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en favor del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra del señor **CONSTANTINO BUENO BUENO**, así como de las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 1965 del Código Civil, el cedente queda responsable de la existencia del crédito y la cesión comprende todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de la transferencia puedan derivarse desde el punto de vista procesal sustancial.

TERCERO: Tal como lo consagra el artículo 1966 del Código Civil, no se hace necesario notificar la presente cesión del crédito al demandado **CONSTANTINO BUENO BUENO**

NOTIFIQUESE


GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ



Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f57efcbdee82e74acb143a2fa3e8eb1b625902a7b4f8d83302a4eb613fa34bcb
Documento generado en 24/04/2024 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>